

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REALNATURE
TRAVEL COMPANY COMPAÑÍA LIMITADA**

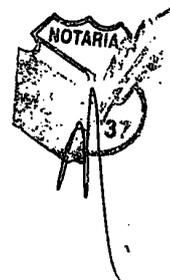
CUANTIA: USD \$ 400,00

QUITO, 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2008

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 03 COPIAS + 1

JP



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA REAL
NATURE TRAVEL COMPANY COMPAÑÍA
LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI : COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MD. TC

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VEINTE Y UNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES **MARIA BERNARDA BOLAÑOS JARAMILLO**, CASADA; **RHOANN WALLACE**, CASADA; Y, **PABLO ESTEBAN ANDRADE MONGE**, SOLTERO. TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, A EXCEPCION DE LA SEÑORA RHOANN WALLACE, ES ESTADOUNIDENSE PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, DE ESTADO CIVIL YA INDICADO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA CUYAS

COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "REAL NATURE TRAVEL COMPANY COMPAÑÍA LIMITADA.", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: **UNO.-** LA SEÑORA MARIA BERNARDA BOLAÑOS JARAMILLO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADA, MAYOR DE EDAD; **DOS.-** LA SEÑORA RHOANN WALLACE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, CASADA, MAYOR DE EDAD, QUIEN DECLARA REALIZAR UNA INVERSION DE TIPO NACIONAL AL TENER VISA TIPO 9-VI. **TRES.-** EL SEÑOR PABLO ESTEBAN ANDRADE MONGE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTERO, MAYOR DE EDAD. LOS COMPARECIENTES SON DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR



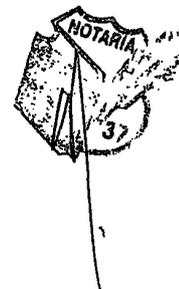
UNA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES DEL PAÍS, ASÍ COMO POR EL SIGUIENTE ESTATUTO. **CLAUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA **"REALNATURE TRAVEL COMPANY COMPAÑÍA LIMITADA."**

TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO I.- DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **"REALNATURE TRAVEL COMPANY COMPAÑÍA LIMITADA"**, NOMBRE CON EL QUE FIGURARÁ EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, ESTABLECIÉNDOSE QUE COMERCIALMENTE PODRÁ TAMBIÉN DENOMINARSE SIMPLEMENTE **"REALNATURE TRAVEL COMPANY"**, A LA CUAL EN EL PRESENTE ESTATUTO EN ADELANTE SOLAMENTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ESTABLECERÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MACAS, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. ARTICULO **TERCERO.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE

C. M.

LA COMPAÑÍA ES: **A.** LA MEDIACIÓN EN LA RESERVA DE PLAZAS Y VENTA DE BOLETOS EN TODA CLASE DE MEDIOS DE TRANSPORTE LOCALES O INTERNACIONALES; **B.** LA RESERVA, ADQUISICIÓN Y VENTA DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS TURÍSTICOS, ECOTURÍSTICOS Y AVITURÍSTICOS, BOLETOS O ENTRADAS A TODO TIPO DE ESPECTÁCULOS, MUSEOS, MONUMENTOS Y ÁREAS PROTEGIDAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR; **C.** LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE LOS DENOMINADOS PAQUETES TURÍSTICOS, ECOTURÍSTICOS Y AVITURÍSTICOS ENTENDIÉNDOSE COMO TALES EL CONJUNTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS (MANUTENCIÓN, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, ETC.); **D.** LA PRESTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE...SERVICIOS...DE...TRANSPORTE...TURÍSTICO...AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FLUVIAL A LOS VIAJEROS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; **E.** EL ALQUILER Y FLETE DE AVIONES, BARCOS, AUTOBUSES, TRENES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, ECOTURÍSTICOS Y AVITURÍSTICOS; **F.** LA ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTE DE OTRAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO NACIONALES O EXTRANJERAS, EN OTROS DOMICILIOS DIFERENTES AL DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA REPRESENTADA, PARA LA VENTA DE PRODUCTOS TURÍSTICOS, ECOTURÍSTICOS Y AVITURÍSTICOS; **G.** LA TRAMITACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS VIAJEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE NECESARIOS; **H.** LA ENTREGA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA Y DIFUSIÓN DE MATERIAL DE PROPAGANDA; **I.** LA INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA; **J.** EL ALQUILER DE ÚTILES Y EQUIPOS DESTINADOS A LA PRÁCTICA DE TURISMO DEPORTIVO Y



ESPECIALIZADO, ECOTURISMO Y AVITURISMO; **K.** LA INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS, ECOTURÍSTICOS Y AVITURÍSTICOS QUE INCLUYAN CURSOS INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO, CONGRESOS Y CONVENCIONES; Y, **L.** LA INTERMEDIACIÓN EN EL DESPACHO DE CARGA Y EQUIPAJE POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE. ADICIONALMENTE, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE INCLUYE **A)** INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITALES A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; **B)** EJERCER LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, MANDANTE, MANDATARIA, AGENTE, GESTORA, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/ O JURÍDICAS, PUDIENDO REALIZAR A ESTE RESPECTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN SU OBJETO Y PERMITIDOS POR LA LEY; **C)** ADQUIRIR, PARA SÍ, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS O DERECHOS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; Y, **D)** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE BIENES DE NATURALEZA CORPORAL CUYA COMERCIALIZACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; REALIZAR AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY , AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS A SU ACTIVIDAD, QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. **TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400,00) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES

SOCIALES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (USD \$1) CADA UNA. **ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS SE DEBERÁ HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA.-** PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA CESIÓN. **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** TODO SOCIO TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY. EL DERECHO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE EJERCERÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS PARTICIPACIONES. CADA PARTICIPACIÓN CONFERIRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR PERSONAS EXTRAÑAS O POR OTRO SOCIO, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PODER OTORGADO ANTE NOTARIO, PERO NO PODRÁN SER REPRESENTANTES



VOLUNTARIOS DE AQUELLOS LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** SE DECLARAN EXPRESAMENTE INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-** A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE TOMADAS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONCEDIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. B.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. C.- EL GOBIERNO ESTÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL Y, LA ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. D.- EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, O EN GENERAL CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, SERÁ SUBROGADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA,

QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL GERENTE GENERAL, DURANDO TAL SUBROGACIÓN HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A DESIGNAR GERENTE GENERAL O HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SUBROGADO REASUMA SUS FUNCIONES, SEGÚN SEA EL CASO.

TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO

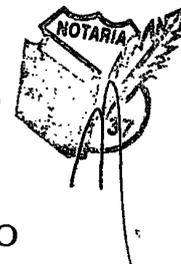
DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE SESIONES UNIVERSALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL

AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES, B), C) Y D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

CONVOCATORIAS.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SEPARADAMENTE, QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y ADEMÁS DEL DERECHO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PARA PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA



GENERAL DE SOCIOS. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR ESCRITO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN CONTAR NI EL DÍA DE LA COMUNICACIÓN NI EL FIJADO PARA LA SESIÓN; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. CUANDO LA LEY EXIGIERE UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL O CUALESQUIER OTRO REQUISITO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO

13

OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE UNO O MÁS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL Y, A SU FALTA, ACTUARÁ COMO TAL LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDIA LA SESIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS SOCIOS PRESENTES, EN UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA O EN UN EXTRAÑO. SI ACTUARÉ DE SECRETARIO UN SOCIO DE LA COMPAÑÍA, CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS INHERENTES A SU CALIDAD DE SOCIO. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN LA FORMA



DETERMINADA POR EL CAPÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER O NO SOCIOS DE ÉSTA ASÍ COMO FIJAR ANUALMENTE SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; Y, ACORDAR SU REMOCIÓN SI FUERE NECESARIO POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN Y POR CAUSAS LEGALES. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. B) ASIMISMO, LA JUNTA DEBERÁ RESOLVER SOBRE CUALQUIER BENEFICIO EXTRA SUELDO QUE LA COMPAÑÍA DE A CUALQUIER FUNCIONARIO DE ÉSTA SEA SOCIO O NO. C) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. E) RESOLVER RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES. F) APROBAR TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTÍA REAL SOBREPASE LA SUMA DE VEINTE MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 20.001,00). G) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA O CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. H) ACORDAR LA AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES. I) RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO

SOCIAL Y ESTATUTO Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y, NOMBRAR LIQUIDADORES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY. J) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA EN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS, CUYA CUANTÍA SOBREPASE DE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL LITERAL F) DEL PRESENTE ARTÍCULO; K) RESOLVER Y AUTORIZAR VIAJES AL EXTERIOR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA EMPRENDER EN PROYECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LOS VIÁTICOS PARA CADA CASO; Y, L) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y EL ESTATUTO.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA. TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA EN UNA SOLA VOTACIÓN. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN. DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAREN



QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO, INCORPORÁNDOSE TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONÓCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, NO NECESITANDO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADEMÁS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSTANTE EN CUALQUIER OTRO DE LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

A) VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ESTE ESTATUTO Y DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, A LA CUAL PUEDE CONVOCAR. **B)** SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **C)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS PROYECTOS Y SUGERENCIAS QUE ESTIMARE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. **E)** SUSCRIBIR Y ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA VAYA DESDE DIEZ MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$10.001,00) HASTA VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$20.000,00). **F)** CONDUCIR LAS RELACIONES DE LA COMPAÑÍA, EN LO QUE

SE REFIERE AL MANEJO DE OTRAS EMPRESAS RELACIONADAS O CON LAS QUE REPRESENTA LA COMPAÑÍA. **G)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. **H)** ELABORAR ANUALMENTE JUNTO CON EL GERENTE GENERAL UNA TABLA SALARIAL A APLICARSE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLA A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTE ESTATUTO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE FUEREN OTORGADAS O IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.

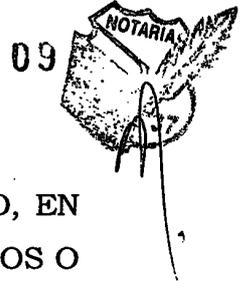
TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SEA SOCIO DE LA COMPAÑÍA. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALAN LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES CONSTANTES EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: **A)** CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO SEA EL CASO. **B)** ASISTIR A SESIONES DE JUNTA GENERAL AUNQUE NO FUERE SOCIO CON VOZ PERO SIN VOTO. SI FUERE SOCIO, CONSERVARÁ EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL LOS DERECHOS INHERENTES A TAL CALIDAD, CON LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. **C)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. **D)** CUIDAR Y



MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS LIBROS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA MATERIA. **E)** CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE HASTA EL VALOR DE VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$20.000,00), PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN POR FINALIDAD CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **F)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PARA SER APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL. **G)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DIVISIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **H)** NOMBRAR O CONTRATAR EMPLEADOS PARA LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LA POLÍTICA QUE DICTE EL LA JUNTA GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES DE ACUERDO CON LA TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA QUE SERÁ ELABORADA POR EL GERENTE GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN FORMA ANUAL, ASÍ COMO REMOVERLOS Y CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN LOS MISMOS. **I)** MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **J)** RENDIR CUENTAS AL PRESIDENTE Y A LA JUNTA GENERAL DE LOS NEGOCIOS

SOCIALES Y DE LAS OPERACIONES Y FONDOS DISPONIBLES, CUANTAS VECES LE SEAN REQUERIDAS. **K)** DAR CUMPLIMIENTO A LOS ENCARGOS QUE LA CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **L)** INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA DE INMUEBLES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **M)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y/O EL PRESIDENTE. **TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO FINANCIERO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE UN CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL FONDO DE RESERVA LEGAL, SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y EL PORCENTAJE NECESARIO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA SOLO PAGARÁ



DIVIDENDOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO, EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS SOCIOS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES DE LA REFERIDA LEY. SI SE TRATARE DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN LIQUIDADOR SUPLENTE, DEBIENDO AMBOS INSCRIBIR SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO. **ARTÍCULO VIGESIMO**

NOVENO.- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA COMPAÑIA SE SUJETARÁ A LA LEY DE COMPAÑIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SEAN PERTINENTES. **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.-**

PRIMERA.- EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN NUMERARIO EN EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

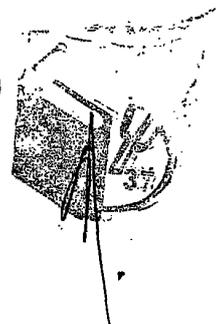
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
✓ RHOANN WALLACE	200,00	200	50%
✓ MARÍA BERNARDA BOLAÑOS JARAMILLO	100,00	100	25%
✓ PABLO ESTEBAN ANDRADE MONGE	100,00	100	25%
TOTAL	400,00	400	100%

UNO. UNO LA SEÑORA RHOANN WALLACE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE, DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE VALOR

NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y PAGA, EN NUMERARIO, EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR ESTO ES LA SUMA DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **UNO. DOS.**- LA SEÑORA MARÍA BERNARDA BOLAÑOS JARAMILLO SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE, CIEN PARTICIPACIONES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y PAGA, EN NUMERARIO, EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR ESTO ES LA SUMA DE CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **UNO. TRES.**- EL SEÑOR PABLO ANDRADE MONGE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE, CIEN PARTICIPACIONES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y PAGA, EN NUMERARIO, EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR ESTO ES LA SUMA DE CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **SEGUNDA.**- SE FACULTA EXPRESAMENTE AL DOCTORA GABRIELA JARAMILLO ARROYO Y AL ABOGADO PABLO ANDRADE MONGE PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL, SOLICITEN A LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RESPECTIVA LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y TAMBIÉN PARA QUE, DE SER EL CASO, CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO PABLO ANDRADE MONGE, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

10



DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA
QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE
AFIRMAN Y RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE
TODO LO CUAL DOY FE.-

MARIA BERNARDA BOLAÑOS JARAMILLO

C.C. 1711976108

C.V. 126-0006

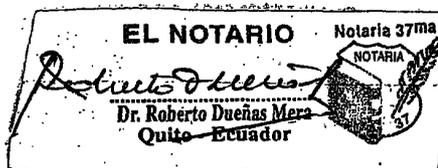
RHOANN WALLACE

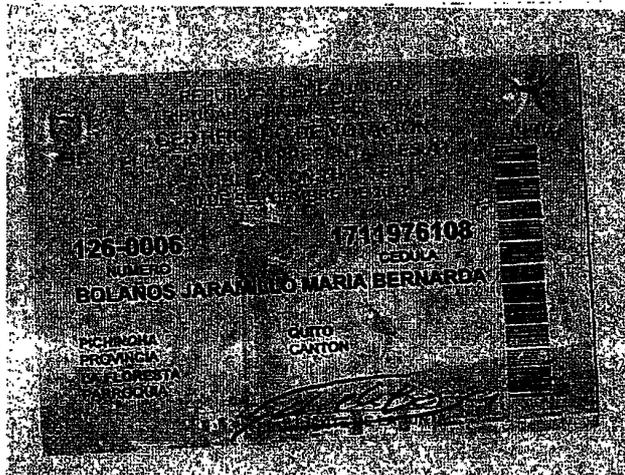
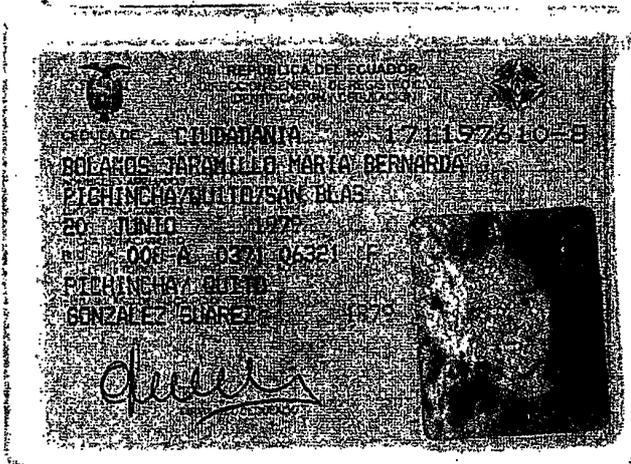
PAS. 134313633

PABLO ESTEBAN ANDRADE MONGE

C.C. - 170591136-8

C.V. 0143 -17





RAZON: CERTIFICO QUE LA FIRMADA EN DEL PROTOCOLO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 21 DE 08 DEL 2008

EL NOTARIO
Roberto Quotas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Quotas Mera
Quito - Ecuador

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172232725-9

CECULA DE

NOMBRES **RHO ANN WALLACE**
TEXAS/EE. UU

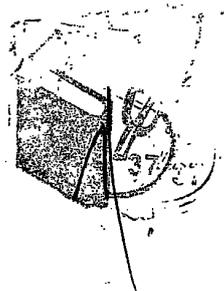
LUGAR DE NACIMIENTO **12 OCTUBRE 1979**

FECHA DE EMISIÓN **EXT 42 35374 9077A P**

REG. CIVIL **QUITO PCHA-2005-EXT**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Rho Ann Wallace
FIRMA DEL CEDULADO

ESTADOUNDIENSE V3333 I2221

CC. **GALO JAVIER REAL JIBAJA** IND. DACT

SUPERIOR **LAS PERM. POR LEY**

INSTRUCCION PROF. OCUP

DAVID ARTHUR WALLACE
SUSAN KATHLINE LAURENCE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA OTRA

QUITO-28-2-2007

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO 28-2-2019 AFP

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 1889042**
Pch



Galo Jibaja
FIRMA DEL CEDULADO

ALICERDIA

PULGAR DERECHO

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 21 DE 08 DEL 2008

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

dl

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE ADECUACION

WALLACE
RHO ANN

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS

PASAPORTE: 134315533 C.I.: 172227259

VISA: 9-M REG. N°: 423597490174

ACTIVIDAD: PERMITIDAS POR LA LEY

Roberto Mera
Firma del Notario



N° EXPEDIENTE: 39925

LUGAR Y FECHA: QUITO 01/02/2007

VALIDO HASTA 01/02/2008

RESPONSABLE

POLI MENDEZ CHALA CARLOS ALBERTO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE...
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN...
...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL...
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO...
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 08 DEL 2008

EL NOTARIO

Roberto Mera

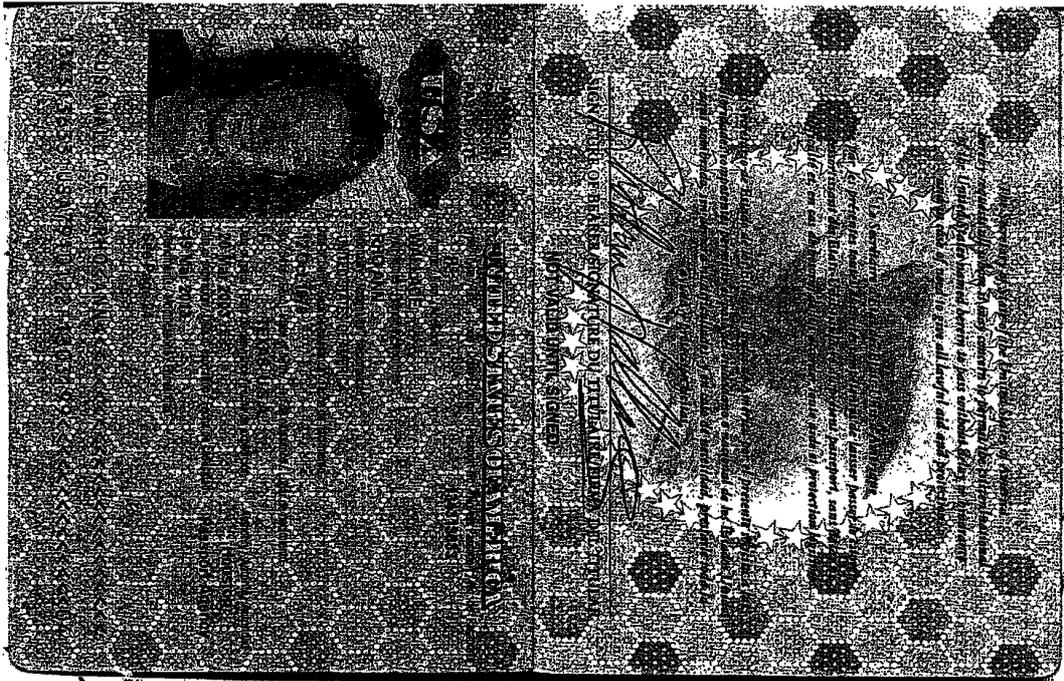
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Mera Mera

Quito - Ecuador

Handwritten mark

<p>REPUBLICA DEL ECUADOR QUITO - PNR 880 ABO 13 DE 2004 23:01 ARRIBO : 358277 5800HPLL 12-V</p>	<p>REPUBLICA DEL ECUADOR QUITO - PNR 881 ABO 13 DE 2005 05:59 SALIDA : 1745EL 789-LUFLC</p>	<p style="text-align: right;">6 JUL 2005</p> <p style="text-align: center;">  REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA </p> <p> VISA INDEFINIDA N° <u>13923</u> REGISTRO N° <u>42-55324-0078-833</u> TITULAR: <u>D. Ho. Juan Wallace</u> NACIONALIDAD: <u>Estadounidense</u> CATEGORIA INMIGRANTE: <u>NT</u> ADMISIONES MULTIPLES: ACTIVIDAD AUTORIZADA: <u>Las permisos</u> <u>por la ley</u> FECHA DE EMISION: <u>6 JUL 2005</u> </p> <p style="text-align: center;">  Director General de Extranjeria </p>
---	---	---

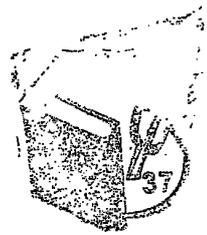


Handwritten initials or mark.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE AMBOS...
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
Quito FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 08 DEL 2008

EL NOTARIO
Roberto Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Mera
Quito - Ecuador



[Handwritten mark]

13
37

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170591136-8

ANDRADE MONGE PABLO ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

23 JUNIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0206 05272 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

FRASE DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E439312222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

FADISTO HERNAN ANDRADE

NANCY VIOLETA MONGE

QUITO 29/12/2007

REN 2672608

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE VOTACION

0581032

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES MIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECE...
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
02 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDEÑA LA LEY

QUITO, A 21 DE 08 DEL 2008

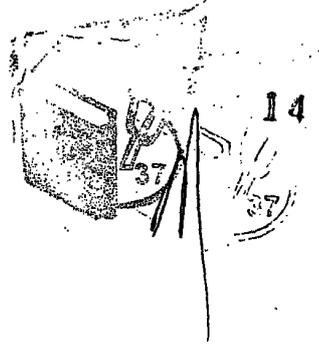
EL NOTARIO
Roberto Queros Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Queros Mera
Quito - Ecuador

Handwritten mark

RAZON CREDENCIO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 08 DEL 2008

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



[Handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204704
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GRIJALVA SOTALIN DIOGENES CAMILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2008 11:48:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7203015 REALNATURE ECUADOR TRAVEL COMPANY S.A.

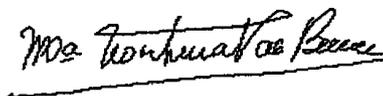
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REALNATURE TRAVEL COMPANY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL







TORGÓ EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA REALNATURE TRAVEL COMPANY COMPAÑIA LIMITADA. - DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMIA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador



[Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page]



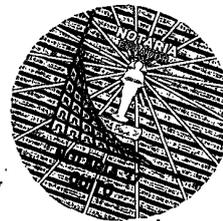
HR.

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MÍ CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE ENCARGADO, DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 2525/DP/DDP, DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCO RODAS BUCHELI, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REALNATURE TRAVEL COMPANY COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 08.C.DIC.708, EMITIDA EN CUENCA POR LA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA ENCARGADO CON FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA

Calle Tarqui y 24 de Mayo

Número de Repertorio: 2008 - 2031

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1).- Con fecha veinte de octubre del Dos Mil Ocho, queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN, en el Registro de MERCANTIL, tomo 1, fojas 14 a 14 con el número de inscripción 14 a favor de la Compañía REALNATURE TRAVEL COMPANY COMPAÑIA LIMITADA, en forma conjunta con la Resolución No. 08. C. DIC. 708 de fecha diecinueve de septiembre del Dos Mil Ocho, dictada por la Intendencia de Compañías de Cuenca.



Dr. Oswaldo Tello Torres

Firma del Registrador Titular